Puerto Madryn,  de julio de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados "**R., V. A. c/ Comisión de Fomento de Puerto Pirámides s/ Prescripción adquisitiva (Expte. N° 174/24)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 19/24), por haber interpuesto la parte actora recurso de apelación contra la providencia de fecha 29 de abril de 2024.

**I.** La Sra. Jueza de grado, mediante el resolutorio de marras, dispuso *"…que el plano de mensura acompañado a la demanda data del año 2017 y sin perjuicio de que la nota N° 339/2023 DGCeIT incorporada mediante ID 1442329, y lo exigido por la ley 14.159, deberá presentar una mensura actualizada*".

Se agravia la actora, pues entiende que hay ausencia de norma que disponga la obligatoriedad de actualizar el plano de mensura.

Suma a ello la respuesta dada por la Dirección de Catastro provincial, dando fe que dicha mensura no posee plazo de caducidad y se halla plenamente vigente.

Concluye diciendo que la confección de una nueva mensura implica la erogación de una importante suma de dinero a lo que se debe sumar la demora que su tramitación implica, extremos innecesarios a la luz de la normativa vigente.

**II.** Liminarmente, corresponde dejar sentado que en materia de catastro parcelario cohabitan dos normas distintas, estas son la mencionada Ley Nacional 14.159 y la Ley Provincial III-4.

De la lectura de ambas normativas no surge el requerimiento de actualización del plano de mensura, tal como se lo exige al agregado a estas actuaciones cuya vigencia ha sido corroborada por la Act.N°202017/24DGCeIT de la Dirección General de Catastro e Información

Territorial dependiente del Ministerio de Economía provincial, agregada a estas actuaciones, mediante la que se manifiesta que "*Las mensuras una vez registradas no tienen plazo de caducidad, por lo tanto su vigencia rige en la actualidad*".

Consecuentemente, deviene procedente admitir el recurso de apelación impetrado por la parte actora, por lo que corresponde revocar la providencia recurrida, en todo lo que ha sido materia de agravios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**R E S U E L V E:**

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 29 de abril de 2024, en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia por tratarse de una contienda entre la parte y la judicatura (art.69 CPCC)
3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N°  /24 SIC